



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. **DDG- AR1-2023-00001**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES Y AJUSTES PARA EL CIERRE FISCAL DEL 2022, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

**PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2022 será de **1.0783**.

**SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias.** En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2022, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

**RDS /US\$: 55.9819**

**RDS /EUR\$: 59.7148**

**TERCERO: Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital.** En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2022, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2022:

<b>Año</b>	<b>Multiplicador</b>
1980 y años anteriores	114.9774
1981	106.9753
1982	95.4388
1983	90.1366
1984	64.9736
1985	49.6540
1986	47.5618



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

1987	38.7713
1988	24.8857
1989	18.4894
1990	10.2765
1991	9.5239
1992	9.0562
1993	8.8105
1994	7.7073
1995	7.0569
1996	6.7888
1997	6.2647
1998	5.8103
1999	5.5283
2000	5.0709
2001	4.8580
2002	4.3959
2003	3.0815
2004	2.3935
2005	2.2279
2006	2.1218
2007	1.9488
2008	1.8645
2009	1.7629
2010	1.6594
2011	1.5399
2012	1.4820
2013	1.4266
2014	1.4045
2015	1.3723
2016	1.3494
2017	1.2950
2018	1.2800
2019	1.2348
2020	1.1699
2021	1.0783
2022	1.0000



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

**CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$.** Los montos ajustados que registrarán para el año 2023, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	RD\$626,333
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	RD\$626,333
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	RD\$626,333
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	RD\$3,131,669
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	RD\$416,220
<b>Artículos Reglamento No. 139-98</b>		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	RD\$6,262
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	RD\$62,633,500
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	RD\$18,790,0049
<b>Artículos Ley 173-07</b>		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	RD\$2,121,724
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	RD\$2,121,724
<b>Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12</b>		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$342,371
b)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$570,618

**QUINTO: Exención contributiva de personas físicas.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del 2023, quedará sin efecto durante el citado año fiscal, el numeral 1, literal a), del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana; los Tramos de la Escala Impositiva que registrarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023, son los siguientes:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas hasta RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

Rentas hasta RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

**SEXTO: Ajustes fiscales para el Régimen Simplificado de Tributación, ejercicio fiscal 2022.** En cumplimiento con lo establecido en el Decreto. 265-19, de fecha 01 de agosto del año 2019, para el Reglamento Sobre el Régimen Simplificado de Tributación (RST), se informa a los contribuyentes que el monto máximo de ingresos o de compras permitidos para acogerse o permanecer en el régimen, en función a la modalidad de RST que aplica para este periodo fiscal 2022 son los siguientes:

Modalidad de RST por Ingresos

Base Legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 4, Párrafo I, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Ingresos.	10,742,792.74

Modalidad de RST por Compras

Base Legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 5, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Compras.	49,392,150.51

**SÉPTIMO: A los contribuyentes del Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2023 a enero 2024 son los que a continuación se indican:

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$58,076
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$373,349
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$248,899

**OCTAVO: A los contribuyentes del Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

correspondiente al período comprendido entre febrero 2023 a enero 2024 son los que a continuación se indican:

- Para el caso del Impuesto Sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:

<b>Cantidad de mesas de juego en operación comprendida</b>	<b>Monto a pagar por mesa</b>
1-15 mesas	RD\$53,298
16-35 mesas	RD\$62,225
De 36 mesas en adelante	RD\$82,966

- Para el caso del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

<b>Zona</b>	<b>Impuesto sobre base presunta</b>
Santo Domingo	RD\$14,226
Santiago	RD\$12,092
Resto	RD\$10,264

**NOVENO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco.** En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:

- a) Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2023 será de **diez millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con cuatro centavos (RD\$10,359,835.4).**
- b) Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2023 será de **sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos dominicanos con cinco centavos (RD\$ 64,748,971.5).**

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2023.

**DÉCIMO: A los contribuyentes de Precios de Transferencia.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2023 corresponde a la suma de



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

**RDS14,265,442** para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

**DÉCIMO PRIMERO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que registrará para el año 2023, es el que a continuación se indica:

<b>Monto ajustado RDS</b>	9,520,861
---------------------------	-----------

**DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste por inflación del valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y del valor exento del impuesto a la transferencia para viviendas de Proyecto Ciudad Juan Bosch adquiridas con préstamos hipotecarios.** Para dar cumplimiento a la Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, se informa a los contribuyentes que el monto máximo del precio de venta de las viviendas desarrolladas por los fideicomisos de viviendas de bajo costo, para que los adquirentes puedan optar por el bono, y el valor exento del impuesto a la transferencia, incluyéndose las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios, que registrará para este año 2023, es el que a continuación se indica:

<b>Base Legal*</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto Ajustado en RDS</b>
Artículo 129 de la Ley Núm. 189-11, de fecha 16 de julio del año 2011, modificado por la Ley núm. 338-21, en fecha 4 de noviembre 2021; y Artículo 1 del Decreto Núm. 268-15, promulgado en fecha 18 de septiembre del año 2015.	Valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y valor exento del impuesto a la transferencia para las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios.	4,852,211.2

**DÉCIMO TERCERO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.** En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

ALEMANIA	ANTIGUA Y BARBUDA
ARABIA SAUDITA	ARGENTINA
ARUBA	AUSTRALIA
AUSTRIA	AZERBAIYÁN
BÉLGICA	BELICE
BOTSWANA	BRASIL
BRUNEI DARUSSALAM	BURKINA FASO
CAMERÚN	CANADÁ
CHILE	CHINA
COLOMBIA	COREA DEL SUR
COSTA RICA	CROACIA
CURAZAO	DINAMARCA
DOMINICA	EL SALVADOR
ESLOVAQUIA	ESLOVENIA
ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTONIA	FILIPINAS
FINLANDIA	FRANCIA
GABÓN	GHANA
GRANADA	GUATEMALA
GRECIA	HONDURAS
HONG KONG	INDIA
INDONESIA	ISLANDIA
ISLAS COOK	ISRAEL
ITALIA	JAMAICA
JAPÓN	KAZAJISTÁN
KENIA	LESOTO
LETONIA	LÍBANO
LIBERIA	LUXEMBURGO
MALASIA	MALTA
MARRUECOS	MAURITANIA
MEXICANOS	MICRONESIA
MÓNACO	MONTSERRAT
NAURU	NIGERIA
NIUE	NORUEGA
NUEVA ZELANDA	PAÍSES BAJOS
PAKISTÁN	PANAMÁ



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
RNC: 401-50625-4

PAPÚA NUEVA GUINEA	PERÚ
POLONIA	PORTUGAL
REINO UNIDO	CHECA
RUSIA	SAMOA
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	SAN MARINO
SAN MARTÍN	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SENÉGAL	SEYCHELLES
SINGAPUR	SUDÁFRICA
SUECIA	TURQUÍA
UGANDA	URUGUAY

**DÉCIMO CUARTO:** Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y redes sociales (@dgiird) o llamar al teléfono 809-689-3444.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General

